



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



**Expediente 1-216-281432-2017**

En la ciudad de Mar del Plata, a los 30 días del mes de AGOSTO de 2017, siendo las 13.00 hs. se reúnen, ante el funcionario actuante Sr. ERREA, JORGE de la Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, se presentan en forma espontánea, por la parte del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.A.O.N.S.I.N.R.A.), los Sres. NESTOR BOVATI – DNI 8.371.277; DANIEL JOSE SORIA – DNI 10.798.506 en su carácter de miembros paritarios y los Sres. ROQUE GREGORIO VARGAS – DNI 12.606.145 y GABRIEL ADOLFO ARGANARAZ – DNI 13.992.528 en su carácter de miembros de Comisión Directiva del SAONSINRA, patrocinados con la asistencia letrada de la Dra. MARTA ESTELA IBÁÑEZ AIRALDI, DNI 17.594.063 (Abogado T. VI, F° 212 CAMDP); y por la parte EMPRESARIA la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, con domicilio legal en Olavarría 2938 – Piso 3 Oficina A y B de la Ciudad de Mar del Plata, representada por el Dr. RIVERA FERNANDO MANUEL, DNI 5.326.243 y la Sra. María Inés VIVAS DNI 12.782.376 y por la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, con domicilio legal Av. J.B. Justo N° 50 – 4° piso "B", representada por el Dr. GARCIA LUCHETTI DIEGO, DNI 21.604.075 quienes se reconocen mutuamente representatividad.

Abierto el acto todas las partes manifiestan que RATIFICAN en un todo el contenido y firmas del Acta Acuerdo de fs. 1/2 y en fojas 3/8 que forman parte del nuevo C.C.T. de fecha 30 de Agosto de 2017, firmando ante esta autoridad de aplicación y solicitando la homologación del presente Acuerdo y CCT. Asimismo Rectificamos que en fs. 1 no corresponde al CCT 262/95 sino al aplicable como nuevo CCT de fs. 3/8 del presente expediente.

En este estado el Funcionario Actuante atento a lo expuesto hace saber a las comparecientes se procederá a dar intervención a la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para efectuar el control de legalidad y eventualmente acceder a la registración peticionada, quedando formalmente notificados de ello.

No siendo para más se da por terminado el acto firmando las comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación, firmándose cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, que certifico ante mí.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

VARGAS ROQUE  
PROSECRETARIO DE  
OPRESIONES GREMIALES  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

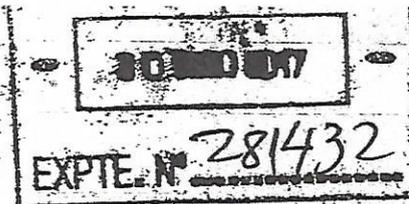
ARGANARAZ GABRIEL  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

JORGE A. ERREA  
Leg. N° 24206  
MTEySS  
Deleg. Reg. Mar del Plata

DIEGO A. GARCIA LUCHETTI  
ABOGADO  
C/O. MAR DEL PLATA T° VII F° 11  
C.A.M.D.P.

Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA  
PRESENTE  
CAMARA DE LA INDUSTRIA  
PESQUERA ARGENTINA

MARTA ESTELA IBÁÑEZ AIRALDI  
T° VII F° 212 CAMDP  
T° 50 F° 711 CAMDP



**PRACTICOS DE MUELLE**

En la ciudad de Mar del Plata, a los treinta días del mes de agosto de 2017, se presentan ante la Delegación Mar del Plata, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.A.O.N.S.I.N.R.A.); comparecen los Sres. NESTOR BOVATI, DNI 8.371.277, DANIEL JOSE SORRA, DNI 10.798.506 en su carácter de miembros paritarios y los Sres. ROQUE GREGORIO VARGAS, DNI 12.606.145 y GABRIEL ADOLFO ARGANARAZ, DNI 13.992.528, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva del SAONSINRA, patrocinados por la Dra. MARTA IBÁÑEZ AIRALDI, DNI 17.594.063 paritarios con la asistencia letrada de (), y por la otra parte la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, representada por su Presidente el Dr. DIEGO GARCIA LUCHETTI, DNI 21.604.075 y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, representada por su Presidente el Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA, DNI 5.326243, conjuntamente con la Sra. MARIA INES VIVAS, DNI 12.782.376, en su carácter de miembro paritaria de esa institución, quienes se reconocen mutuamente representatividad y se encuentran debidamente acreditada ante esta dependencia.-

FERNANDO MANUEL RIVERA  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE LA INDUSTRIA  
PESQUERA ARGENTINA

Abierto el acto las partes manifiestan lo siguiente:

1.- Que dentro del marco de las negociaciones llevadas a cabo respecto al incremento salarial correspondiente al período 01-05-2017 al 30-04-2018 las partes, luego de superadas las negociaciones, acuerdan haber arribado a un incremento salarial en los sueldos básicos de las categorías consignadas en el CCT de PRACTICOS DE MUELLE 262/95 aplicable al sector.

ARGANARAZ GABRIEL  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

2.- En ese marco han convenido un incremento del 25% conformado por un 13% no remunerativo aplicable a partir del 1 de Mayo de 2017 y un 12% remunerativo aplicable a partir del 1º del mes de setiembre de 2017. La suma no remunerativa será, sin embargo, tenida en cuenta a los efectos de la liquidación del SAC, vacaciones, horas extras, enfermedades inculpables y devengará aportes y contribuciones de obra social y de cuota sindical.

[Signature]

3.- El término del acuerdo correspondiente a estas actuaciones es de un año, operando su vencimiento el día 30-04-2018, período durante el cual las partes se comprometen a mantener en armonía las relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social.

[Signature]

Marta E. Ibáñez Airaldi  
ABOGADA  
T.V. 1722 C.A.M.D.F.  
T.89 7711 C.A.M.D.F.

VARGAS ROQUE  
PROSECCUTARIO DE  
OBRAS Y SERVICIOS NAVALES  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

MARIA INES VIVAS  
APODERADA  
DNI 12.782.376

DIEGO A. GARCIA LUCHETTI  
ABOGADO  
D.T.O. MAR DEL PLATA Tº VIIº Eº  
C.F.A.

4.- Asimismo a partir del mes de Mayo de 2018 la suma no remunerativa pactada en el punto 2 se convertirá en remunerativa con todos los efectos legales correspondientes.

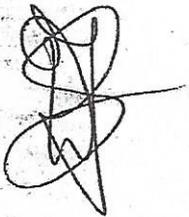
5.- Compensación y Absorción: Los montos de la escala salarial conformadas entre las partes en el presente, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras salariales que hayan otorgado y/u otorguen voluntariamente las empresas y/o por acuerdo o convenio de partes y/o disposiciones legales, ya sean con carácter remunerativo o no, cualquiera sea el concepto por el cual se hubieran otorgado o acordado.-

6.- Paz Social. Las partes se obligan a agotar todas las instancias de conciliación previstas en este convenio y en las normas vigentes como condición previa a la realización de medidas de acción directa.-

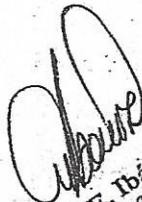
7.- Los beneficios y cláusulas establecidas en el presente acuerdo se consideran de mínima.-

No siendo para mas se da por terminado el acto firmándose tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.-

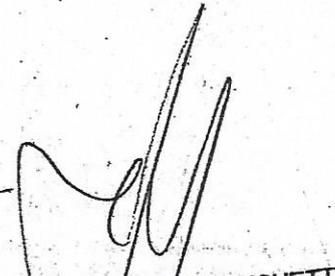
  
ARGAÑARAZ GABRIEL  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

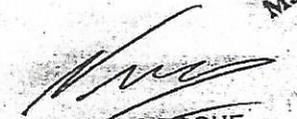


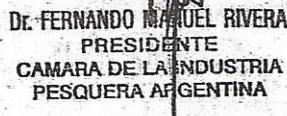


  
Marta E. Ibañez Aizalá  
ABOGADA  
T° VI F° 21 C.A.M.D.R.  
T° 99 F° 71 C.E.M.D.R.

  
MARIA INES VIVAS  
APODERADA  
DNI 12.782.376

  
DIEGO A. GARCIA LUCHETTI  
ABOGADO  
D.T.O. MAR DEL PLATA T° VII F° 1  
T° 99 F° 112 C.E.A.P.E.

  
VARGAS ROQUE  
PROSECRETARIO DE  
ORG. Y ASUNTOS GREMIALES  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

  
Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA  
PRESIDENTE  
CAMARA DE LA INDUSTRIA  
PESQUERA ARGENTINA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DE MAR DEL PLATA  
30 ABO 2017  
281432  
EXTE. N°

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Lugar y fecha de celebración: En la ciudad de Mar del Plata, a los treinta días del mes de Agosto de 2017.

### Partes intervinientes

Art. 1 – EI SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SAONSINRA), con domicilio en Juan de Dios Filiberto 914 ciudad autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. NÉSTOR BOVATI, DNI 8.371.277, DANIEL JOSE SORIA, DNI 10.798.506 en su carácter de miembros paritarios y los Sres. ROQUE GREGORIO VARGAS, DNI 12.606.145 y GABRIEL ADOLFO ARGANARAZ, DNI 13.992.528, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva del SAONSINRA, patrocinados por la Dra. MARTA IBÁÑEZ AIRALDI, DNI 17.594.063 paritarios con la asistencia letrada de (), y por la otra parte la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, representada por su Presidente el Dr. DIEGO GARCIA LUCHETTI, DNI 21.604.075 y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, representada por su Presidente el Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA, DNI 5.326243, conjuntamente con la Sra. MARIA INES VIVAS, DNI 12.782.376, en su carácter de miembro paritaria de esa institución, quienes se reconocen mutuamente representatividad y se encuentran debidamente acreditada ante esta dependencia,, se conviene en celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo que habrá de regir conforme las disposiciones de la ley 14.250 y demás normas legales y reglamentarias vigentes.

Jr. FERNANDO MANUEL RIVERA  
PRESIDENTE  
CAMARA DE LA INDUSTRIA  
PESQUERA ARGENTINA

### Zona de aplicación

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará en todos los Puertos de la República Argentina incluyendo las Islas Malvinas, en los cuales operen las Empresas que representan las Cámaras firmantes y siempre dentro del Ámbito Personal y Territorial establecido en la Personería Gremial nro. 344 del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARGANARAZ GABRIEL  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

### Periodo de vigencia

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá por dos (2) años a partir de que sea firmado por las partes. Sin perjuicio de ello y conforme lo establecido por el art. 6 de la Ley 14.250 (t.o Decreto 108/88 y Ley 25.877), las partes acuerdan que la presente Convención Colectiva de Trabajo mantendrá su vigencia con posterioridad a su vencimiento hasta tanto sea suscripta una nueva convención que la sustituya o reemplace.

[Signature]

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Tareas habituales:

Se consideran tareas habituales del Práctico de muelle las siguientes:

- Colaborará con el departamento de armamento en establecer el lugar de amarre de los buques y serán los encargados de recibir los cabos y colocarlos en las bitas.

MARTA IBÁÑEZ AIRALDI  
DRA. EN DERECHO  
F. V. 212 C.A.M.D.A.  
F. 839 F. 711 C.R.M.D.A.

VARGAS ROQUE  
PROSECRETARIO DE  
ORG. Y ASUNTOS GREMIALES  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

[Signature]

DIEGO A. GARCIA LUCHETTI  
ABOGADO  
OTO. MAR DEL PLATA T. VII F. 3  
T. 59 F. 412 C.F.A.M.

- b) Una vez retirada la tripulación tomará a su cargo el buque, el que dejará en el momento en que se entreguen los cabos a la tripulación para la salida del mismo o al producirse el relevo del práctico de muelle.
- c) Efectuará el control de las personas que suben y bajan del buque, a tal efecto, las empresas deberán notificar a la tripulación del barco, de quien realizara el control. Controlará también todo embarque o desembarque de materiales o elementos, los que deben estar autorizados por el armador o su representante, con notificación fehaciente, las tripulaciones deberán estar notificadas por las empresas de dichos controles a cargo del práctico.
- d) Se encargará de proveer agua potable a los tanques del buque, ya sea completando la totalidad de los mismos o la cantidad que solicite el capitán, el armador o su representante.
- e) Deberá vigilar el estado de higiene y orden del buque, y en particular, del lugar donde habite el práctico de muelle.
- f) Estará a cargo de izar la bandera a la salida del sol y arriarla a la puesta del mismo. En los días festivos colocará las banderas actuales, pudiéndose modificar de acuerdo a las normativas que establezca a tal efecto PNA
- g) Deberá estar presente durante la carga y descarga del buque para evitar que las personas ajenas a la empresa se introduzcan en lugares no admitidos.
- h) Estará atento a los cambios del tiempo, especialmente cuando se presenten tormentas que puedan afectar la seguridad de la nave. Para ello controlará personalmente las amarras y defensas de la embarcación y la posibilidad que el casco se golpee contra el muelle u otros buques o elementos.
- i) Si se presentan situaciones críticas deberán informar de inmediato al armador o a su representante y en ausencia de ellos a la PNA, mediante la utilización de un medio de comunicación provisto por la empresa.
- j) Cuando el buque esté de salida, deberá estar presente para soltar los cabos de amarre y entregarlos a la tripulación.
- k) Realizara conjuntamente con el personal que disponga la empresa las tareas de movimientos del buque a cargo en el muelle, no así la de los buques no a su cargo, ni los traslados entre muelles y los izados o arriados a los distintos diques. El amarre o maniobra a realizar en otro buque de la misma empresa empleadora que no sea el buque a cargo será obligatorio para el trabajador. Queda prohibido exigir la realización de amarre o maniobra en buque de otra empresa, salvo consentimiento del trabajador cuando reciba instrucciones de la empresa.
- l) Colaborará con las tareas de carga y/o trasvase de combustible y lubricantes, conforme instrucciones del jefe de máquinas o persona designada por la empresa.
- m) Vigilara todo elemento que este a bordo del buque
- n) Facilitará la tarea de los talleres de reparación o mantenimiento, viendo que se efectúen las conexiones eléctricas simples que sean necesarias a bordo del buque y desde tierra.
- o) Tendrá a su cargo la atención, control, puesta en marcha y/o detención de los motores y bombas que deban mantenerse en funcionamiento durante las tareas que deba realizar el buque en puerto.
- p) Deberá mantener la correcta provisión de energía eléctrica en el buque observando el funcionamiento del motor auxiliar.
- q) Desde la entrada del buque a puerto controlara el funcionamiento de los compresores de frio, controlando los mismos para lograr la mejor conservación de la carga. Una vez terminada la descarga del buque detendrá los compresores hasta tanto se inicien las tareas de carga de hielo según las instrucciones recibidas por el jefe de máquinas o el armador.
- r) Sera responsable del control de las tareas de achique haciendo funcionar las bombas las veces que fuera necesario.
- s) Si en el buque existieran en conservación víveres perecederos controlara el funcionamiento de la cámara o heladera hasta el momento de la zarpada del buque,

en que trasladará sus tareas al personal de la dotación de máquinas del buque, informando novedades si las hubiera.

t) Atento a la correcta operatividad del buque y siendo el practico la persona responsable ante la empresa durante la estadía, estas recordarán a sus tripulantes la necesidad del ingreso de este a todas las secciones del buque no responsabilizándose al practico que no contare con dicha facultad, ante hurtos, siniestros, accidentes o faltantes que no hubiera corroborado su previa existencia.

u) Cuando el práctico de muelle con buque a cargo no tenga ocupación durante el mes por no encontrarse el buque en puerto, deberá prestar servicios en otro buque de la empresa por no menos de 192 horas.

### Artículo 2.- Jornada de trabajo y modalidad de la prestación:

La jornada legal de trabajo podrá realizarse de acuerdo a los sistemas de trabajo que se establecen a continuación:

a) Sistema de prestación continua: La jornada será continua e ininterrumpida según las necesidades del servicio. Cuando el trabajador supere las ciento noventa y dos (192) horas mensuales de trabajo, se considerara que las que excedan dicha cantidad son HORAS EXTRAORDINARIAS las que se liquidara sobre el valor básico de la hora que se establece en el presente convenio con más un recargo del cincuenta por ciento en todos los casos, atento las características propias de la actividad y las circunstancias que se compensan los periodos efectivamente trabajados con los no trabajados. En el supuesto caso que por cualquier circunstancia el trabajador presente servicios por periodos inferiores a las ciento noventa y dos horas mensuales, tendrá derecho a percibir el SUELDO MENSUAL GARANTIZADO que se establezca en este convenio.

b) Sistema de prestación discontinua: La jornada de prestación discontinua queda establecida en ocho (8) horas diarias y en cuatro (4) horas los días sábados, pudiendo el armador disponer la prestación de servicios en turno de ocho (8) hs. cada uno. Las horas extraordinarias que el trabajador realice o cuando las efectuó los días sábados después de las trece (13) horas, domingos o feriados y en el día del trabajador naval, sufrirán el recargo que, para esos casos, establece la ley de contrato de trabajo.

Las empresas podrán organizar turnos de trabajo de la forma que lo consideren más convenientes, de acuerdo a los sistemas que establece el presente convenio.

Si el trabajador por cualquier circunstancia prestare servicio en periodos inferiores a los ciento noventa y dos (192) horas mensuales la empresa abonara el salario básico establecido por el convenio colectivo de trabajo con más el adicional por traslados y distancias en caso de corresponder y la antigüedad.

Atento las particulares características de las tareas que el práctico de muelle debe realizar y la responsabilidad que implica la misma, la funciones que se le asignen, no podrán en ningún caso desarrollarse en más de un buque a la vez, salvo acuerdo del trabajador.

Las modalidades llevaran adelante sus tareas de práctico de muelle, serán:

- a) Practico de muelle con buque a cargo
- b) Sistema de guardias o de prestación discontinua.

Se tomara por válida entre ambas a la existente a la firma del presente. De modificar dicho sistema en forma permanente se deberá contar con el consentimiento de ambas partes ante la autoridad del Ministerio de Trabajo local.

### Artículo 3.- Franco obligatorio. Francos compensatorios:

El personal beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que preste tareas en forma continua, luego de trabajado las ciento noventa y dos (192) horas, gozará de un franco obligatorio de veinticuatro (24) horas, el que deberá ser gozado

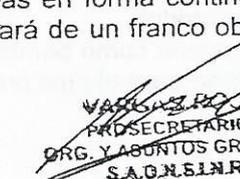
Dr. FERNANDO RAFAEL RIVERA  
PRESIDENTE  
CAMARA DE LA INDUSTRIA  
PESQUERA ARGENTINA

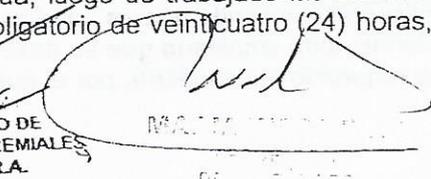
ARGANARAZ GABRIEL  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

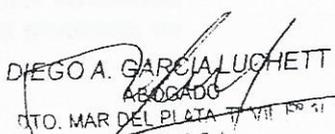




  
María E. Ibañez  
ABOGADA  
T° VI 1912 C.A.M.D.R.  
T089 F° 711 C.E.M.D.R.

  
PROSECRETARIO DE  
ORG. Y ASUNTOS GREMIALES  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

  
MARTIN...  
D.E. 1912 171

  
DIEGO A. GARCIA LUCHETTI  
ABOGADO  
C/O. MAR DEL PLATA T° VII 190 41  
T° 80 F° 447 D.E.A.

dentro de los treinta días, en cuyo caso el pago será simple, o sea sin recargo alguno. Luego de ello el trabajador gozará de un franco cada seis (6) días trabajados en forma corrida e ininterrumpida. Se acuerdo entre las partes que los trabajadores que prestan servicios de esta forma, deberán gozar los francos en un periodo no mayor de treinta (30) días.

#### **Artículo 4.- Obligatoriedad de la prestación de servicios:**

Atento la naturaleza de la actividad que se realiza en los buques pesqueros, el personal está obligado a prestar servicios los días sábados después de las 13 horas, domingos, feriados nacionales y el Día del Trabajador Naval, conforme lo requiera el armador o propietario de la embarcación y/o asistir al buque en caso de reparaciones en otros puertos.

## **CAPITULO II REGIMEN DE LICENCIAS Y FERIADOS**

#### **Artículo 5.- Licencia ordinaria:**

El personal gozará de un periodo mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

de catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

de veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.

de veintiocho (28) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

De treinta y cinco días (35) días corridos cuando la antigüedad exceda los veinte (20) años.

#### **Artículo 6.- Licencias especiales y/o extraordinarias:**

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio, gozarán de las siguientes licencias especiales y/o extraordinarias remuneradas:

Por nacimiento de hijos, dos (2) días corridos

Por matrimonio, diez (10) días corridos.

Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual el trabajador estuviera unido en aparente matrimonio, y en la forma y condiciones a que hace referencia el art. 248 de la LCT; o en los casos de fallecimiento de hijos o padres, tres (3) días corridos.

Por fallecimiento de hermanos, dos (2) días corridos.

Por fallecimiento de padres políticos, un (1) día corrido.

Para el caso en el que los fallecimientos de las personas indicadas en los incisos c y d de este artículo se hubiere producido a más de trescientos (300) kilómetros de la ciudad en que preste servicios el trabajador y en tanto y en cuanto se demostrara fehacientemente esa circunstancia, se ampliara la licencia anteriormente acordada en dos (2) días corridos más, a los efectos de compensar la demora que ocasionen los viajes a realizar por el trabajador, y en tanto y en cuanto este acredite haberlos realizado.

Para rendir examen en la enseñanza media o superior, dos (2) días por examen, con un máximo de hasta diez (10) días por año calendario por esta causa. El plazo anteriormente indicado se entiende que es por días corridos.

Bomberos voluntarios: todo empleado que se desempeñe como bombero voluntario y su presencia sea requerido por siniestro, por el cuerpo para el cual presta servicio, el

empleador deberá abonar los jornales que por tal motivo pudiere corresponderle, debiendo acreditarse tal hecho en forma fehaciente.

Dadores de sangre: todo trabajador que concurra a donar sangre percibirá el jornal correspondiente a ese día, debiendo presentar el correspondiente certificado médico a la empresa.

Los trabajadores tendrá derecho a una licencia de hasta quince (15) días corridos o alternados por año para atender enfermedades de familiares directos, entendiéndose por tales a la esposa e hijos, en tanto y en cuanto dicha enfermedad requiera internación o traslado fuera de la ciudad del domicilio del trabajador, debiéndose justificar tal situación con la presentación del correspondiente certificado médico, y pudiendo realizar la empleadora las verificaciones o controles que estime necesarias para certificar tal situación. Cumplida esa condición, la licencia por este motivo será pagada por el empleador, abonando para ello el salario que le corresponda como básica a la categoría que revista el trabajador.

#### Artículo 7.- Licencia por accidente y enfermedades inculpables:

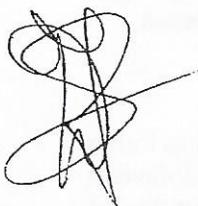
Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio, no afectara el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un periodo de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuera menor de cinco (5) años, de seis (6) meses si fuera mayor, en los casos que el trabajador tuviera carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los periodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) meses y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese mayor o menos a cinco (5) años. El trabajador, salvo caso de fuerza mayor, deberá dar aviso desde el lugar que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviera imposibilitada de concurrir por algunas de esas causas. Mientras no lo haga perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en cuenta su carácter y gravedad resulte luego inequívocamente acreditada. Cuando la antigüedad computable en la empresa del trabajador afectado por el accidente o enfermedad inculpable fuese de tres (3) meses, podrá extender la misma hasta por ciento (120) días corridos, cuando la antigüedad computable en la empresa supere los tres (3) meses, podrá hacerlo por el lapso de ciento ochenta (180) días corridos, bajo las mismas condiciones establecidas en el párrafo precedente.

  
DR. FERNANDO MANUEL RIVERA  
PRESIDENTE  
CAMARA DE LA INDUSTRIA  
PESQUERA ARGENTINA

  
ARGANARAZ GABRIEL  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

#### Artículo 8.- Licencia para ocupar cargos electivos o públicos:

El personal comprendido en la presente convención gozará de licencia sin goce de sueldo cuando fuera electo para desempeñar cargos de representación política a nivel gremial, nacional, provincial, o municipal; o cuando fuera designado para ocupar un cargo público, de carácter jerárquico en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. La duración de esta licencia será por el tiempo que dure el mandato o designación. El plazo de uso de esta licencia se computara a los fines de la antigüedad.



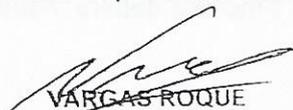
#### Artículo 9.- Feriados:

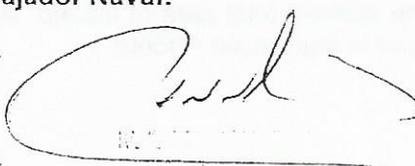
Serán considerados feriados a todos los efectos del presente convenio, los establecidos como tales por disposiciones legales los cuales deberán abonarse como si hubiesen sido trabajados. En el supuesto de que en dichos días el trabajador preste servicios se deberá otorgar al trabajador el franco compensatorio.

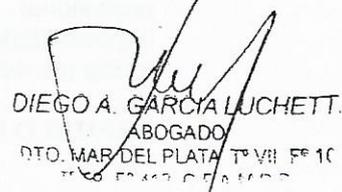


#### Artículo 10.- Día del Trabajador Naval:

  
Néstor Ainalet  
ABOGADO  
T° VII F° 12 C.A.M.D.R.  
T° 09 F° 11 C.E.M.D.R.

  
VARGAS ROQUE  
PROSECRETARIO DE  
ORG. Y ASUNTOS GREMIALES  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.



  
DIEGO A. GARCIA LUCHETTI  
ABOGADO  
OTO. MAR DEL PLATA T° VII F° 10  
T° 09 F° 12 C.E.M.D.R.

Se establece el 20 de abril de cada año como día del Trabajador Naval, el que será considerado a todos sus efectos como si fuera feriado nacional.

**Artículo 11.- Relevo o franquero:**

La empresa deberá proveer de un práctico de muelle que cubra el puesto del práctico a cargo del buque con carácter de relevo o franquero para los supuestos contemplados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

El trabajador que realice el relevo deberá contar con el debido conocimiento y la experiencia en la tarea y percibirá su remuneración conforme el presente CCT. A todos los efectos legales será considerado como trabajador eventual.

**CAPITULO III**

**HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
ROPA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD**

**Artículo 12.- Seguridad y Salud en el Trabajo:**

En materia de Higiene, Seguridad y Salud en el Trabajo, equipos de protección personal y vestuario serán de aplicación las leyes 24.557, 19.587 y el decreto 351/79 y demás normativa aplicable. Las empresas armadoras deberán someter al personal bajo su relación de dependencia a un examen médico completo por año, estando el mismo a su cargo o de la ART.

**Artículo 13. Vestimenta y útiles de labor:**

El armador proveerá a su personal de práctico de muelle, de dos (2) pares de botines de seguridad por año, que reúna los requisitos de la norma IRAM. Dichas entregas deberán efectuarse una (1) en el mes de abril, equipo de invierno, y otra en el mes de octubre, equipo de verano de cada año, consistentes estos de camisa y pantalón. Conjuntamente con la entrega que se efectúa en el mes de abril, la empresa proveerá a los trabajadores de una (1) campera de abrigo; y un (1) equipo de agua por año. Con la entrega de dichos elementos, el trabajador deberá firmar constancia expresa de su recibo. Queda expresamente establecido por las partes que se considera falta grave el no uso de los elementos de seguridad que para caso o situación dispongan las empresas, así como la no entrega de los mismos por la parte de las empresas.

**Artículo 14. Seguro de vida:**

Las empresas proveerán a su personal de un (1) seguro de vida colectivo en la forma establecida por la legislación vigente. Si la empresa no contratara o mantuviera vigente la póliza, será el propio asegurador y estarán a su cargo directo las indemnizaciones que pudieren corresponder, debiendo liquidarlas dentro de los treinta días de ocurrido el hecho generador de su responsabilidad. El capital se duplicara si la muerte o incapacidad absoluta y permanente derivaren de un accidente de trabajo.

**Artículo 15. Accidente o enfermedad inculpable:**

En el supuesto de que como consecuencia de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional y/o accidente o enfermedad inculpable, el trabajador quedara imposibilitado de manera total para el trabajo, la Empresa deberá indemnizarlo en la forma prevista por la legislación vigente.-.

**CAPITULO IV**

## REGIMEN DE RETRIBUCIONES REMUNERATIVAS Y O REMUNERATIVAS

### Artículo 16.- Composición de la Remuneración:

La remuneración de práctico de muelle que se establece en anexo aparte y se entenderá como retribución garantizada por ciento noventa y dos (192) horas mensuales de trabajo y estará integrada por:

- a) Salario básico
- b) Premio convencional
- c) Compensación por multiplicidad de funciones
- d) Adicional por presentismo

El salario básico se estipula en la suma de pesos por hora que se encuentra establecida en el anexo I que forma parte integrante del presente convenio, multiplicado por las horas simples trabajadas por el obrero en un periodo mensual. Se consideran horas simples a la cantidad de horas trabajadas por el obrero y que no superen las ciento noventa y dos (192) horas mensuales.

Premio convencional: se establece en la suma de pesos mensuales que se encuentra establecido en el anexo I, que forma parte del presente convenio.

Compensación por multiplicidad de funciones: El importe de la misma surgirá de tomar en cuenta el salario básico, más el premio convencional. El importe restante hasta la suma equivalente al SUELDO MENSUAL GARANTIZADO, cuyo importe se determina en el anexo I, se liquidará en concepto de multiplicidad de funciones.

Adicional por presentismo: Todo trabajador que no incurriera en inasistencias ni tardanzas, ni llegadas tardes a lo largo del mes salvo que incurriera en estas inasistencias por gozar de vacaciones, las licencias previstas en el art. 158 L.C.T., las previstas en este C.C.T., el día del gremio, la realización de exámenes obligatorios de la ley 24.557, donar sangre y suspensión o demoras de los servicios públicos debidamente acreditadas percibirá en concepto de adicional por presentismo el importe equivalente a dos (2) jornales básicos de su categoría profesional por cada quincena. El trabajador que, según la descripción realizada precedentemente, se haga acreedor al adicional referido en cada una de las quincenas del mes, tendrá como premio dos (2) jornales extra a los cuatro (4) ya indicados. Se deja constancia que el premio deberá reducirse en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado por aquellos trabajadores de jornada reducida, inferior a la legal y/o convencional y/o "part time" o de prestación discontinua.

- e) Adicional Horas extraordinarias
- f) Adicional por traslado y distancia
- g) Antigüedad
- h) Comida, si correspondiere

### Artículo 17.- Adicional por Traslado y Distancia:

El trabajador que periódica y/o alternativamente deba realizar las tareas fuera del puerto de asiento de buque, gozará de los siguientes beneficios:

Cuando las actividades deban desarrollarse fuera del Puerto de Asiento del buque, y dentro de las áreas donde se encuentran las empresas estas deberán proveer los medios necesarios desde sus instalaciones hasta el lugar en que se desarrollan dichas actividades. Cuando esto no sea posible por las características laborales de dichos empresas, se deberá abonar un viático equivalente a estos movimientos, debiendo establecerse sus montos en los convenios específicos que cada empresa o grupo de empresas establezcan con el gremio a sus trabajadores.

Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA  
PRESIDENTE  
CAMARA DE LA INDUSTRIA  
PESQUERA ARGENTINA

ARGANARAZ GABRIEL  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

Marta E. Ibáñez Atriedal  
ABOGADA  
T° VI F° 212 C.A.M.D.P.  
T° 059 F° 711 C.F.M.D.P.

VARGAS ROQUE  
PROSECRETARIO DE  
ORG. Y ASUNTOS GREMIALES  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

DIEGO A. GARCIA LUCHETTI  
ABOGADO  
OTO. MAR DEL PLATA T° VII F° 10  
C.F.A.M.D.P.

Cuando las actividades se cumplan a más de setenta y cinco (75) km del Puerto de Asiento del Buque y hasta setecientos (700) km se abonará un recargo del veinte (20%) por ciento sobre la remuneración que se perciba en ese lapso

Cuando las actividades se cumplan a más de 700 km del Puerto de Asiento del Buque, las remuneraciones se abonaran con un recargo del treinta (30) %.

Las empresas deberán asegurar las condiciones de habitabilidad e higiene imprescindibles para el descanso laboral, así como también la alimentación.

Si la realización de las tareas encomendadas al trabajador tienen una duración superior a un (1) día, y el trabajador no puede regresar a su domicilio, quedarán a cargo del empleador los gastos de estadía y alimentación, que deberán ser acreditados por el trabajador mediante los comprobantes correspondientes.

En todos los casos mientras dure la prestación de servicios, comprendida este desde la salida de su hogar hasta el regreso al mismo, el trabajador pasará a revistar en calidad de personal a la orden en cuyo caso percibirá las remuneraciones en la forma establecida en el artículo décimo sexto (16°) de la presente Convención Colectiva de Trabajo, más los recargos que correspondieren según lo establecido precedentemente.

#### **Artículo 18.- Adicional Antigüedad:**

Las partes acuerdan que los trabajadores percibirán como adicional por antigüedad el equivalente al uno (1%) por ciento por año de prestación de servicios y se calculará sobre todo concepto remunerativo.

#### **Artículo 19.- Zona Sur. Condiciones especiales:**

Se entiende por zona sur a aquella que se extiende desde el paralelo cuarenta (40) del Territorio Nacional. En dicha zona las remuneraciones a percibir por los trabajadores serán incrementados en un diez (10) por ciento, por encima de las establecidas para el resto del país. Este incremento tiene incidencia a todos los efectos legales de la relación laboral.

#### **Artículo 20.- Comida:**

Los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán el importe en Pesos que se indica en el anexo I del presente convenio por almuerzo y/o cena. Para el supuesto caso que la empresa brinde servicio de comida, este importe no será abonado. En todos los casos este concepto será de carácter no remunerativo.

#### **Artículo 21.- Corrección de errores de liquidación:**

Todo error en la liquidación de los haberes de los trabajadores deberá ser subsanado dentro de los cinco (5) días posteriores al reclamo.

#### **Artículo 22.- Adelantos de sueldo:**

Los trabajadores tendrán derecho a percibir en concepto de adelantos de sueldo, conforme lo establecido en la LCT, debiendo dicho adelanto hacerse efectivo para aquellos trabajadores que así lo soliciten, entre el doce (12) y el veinticinco (25) de cada mes, de acuerdo a las fechas que las empresas acuerden con los mismos.

#### **Artículo 23.- Certificados.- Licencias:**

A los fines de propender a la realización de los trabajadores tanto en el aspecto humano como material, en ámbitos distintos a la relación laboral el empleador,

cuando aquellos lo soliciten, deberá entregar un certificado de servicios a los efectos de solicitar préstamos o de iniciar los trámites necesarios a los fines estipulados en el presente artículo.

#### Artículo 24.- Incrementos salariales:

Los incrementos de alcance general para el personal en relación de dependencia derivados de leyes, decretos o resoluciones de la autoridad competente se aplicarán sobre todos los rubros que componen la remuneración, en la forma establecida en el artículo dieciséis (16) del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

### CAPITULO V APORTES Y CONTRIBUCIONES GREMIALES

#### Artículo 25.- Cuota Sindical:

Las empresas retendrán a todos los trabajadores incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que sean afiliados a la Organización Sindical, el dos (2%) por ciento del total de las remuneraciones mensuales que perciban, en concepto de cuota sindical. Dichas sumas deberán ser depositadas a la orden de la organización sindical y a la cuenta que esta indique, del primero (1°) al quince (15) de cada mes.

#### Artículo 26.- Cuota solidaria:

Las empresas retendrán a todos los trabajadores incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que no sean afiliados a la Organización Sindical, el uno y medio (1,5%) por ciento del total de las remuneraciones mensuales que perciban, en concepto de cuota solidaria y en los términos del artículo 37 de la ley 23.551 y artículo 9 de la ley 14.250. La contribución establecida será depositada por los empleadores con el pago de los aportes y contribuciones de ley a la cuenta que la entidad sindical individualice, del primero (1°) al quince (15) de cada mes durante el plazo de veinticuatro (24) meses de la firma del presente.

#### Artículo 27.- Seguro por sepelio:

Los empleadores deberán retener al personal incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo que desee acogerse a los beneficios que otorga la Organización Sindical para el caso de fallecimiento tanto del trabajador, como de alguno de los integrantes de su grupo familiar directo a cargo, sea afiliado o no a la misma, el dos (2%) por ciento sobre el total de sus haberes en concepto de seguro por sepelio. Las sumas originadas por el presente seguro de sepelio, deberán ser depositadas conjuntamente con el pago de aportes y contribuciones de ley a la cuenta que la entidad sindical individualice, del primero (1°) al quince (15) de cada mes.

#### Artículo 28.- Retención a afiliados para la Administración Sindical:

Las empresas retendrán a todos los Trabajadores afiliados a la Organización Sindical, conforme lo dispuesto por la Resolución MTSS Nro. 2/65, el importe equivalente a un (1) jornal con destino a la administración sindical. Esta retención debe efectuarse con el pago de la segunda quincena del mes de diciembre de cada año y depositarse en la Cuenta Sindical en el Banco que el Sindicato indique dentro de los quince (15) días de haberse efectuado la misma, debiéndose remitir copia de la boleta de depósito, planilla con el nombre y monto retenido a cada afiliado.

#### Artículo 29.- Fondo Convencional Ordinario:

**VARGAS ROQUE**  
PROSECRETARIO DE  
ORG. Y ASUNTOS GREMIALES  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

**DIEGO A. GARCIA LUCHETTI**  
ABOGADO  
D.T.O. MAR DEL PLATA T.VII P. II

DR. FERNANDO MANUEL RIVERA  
PRESIDENTE  
CAMARA DE LA INDUSTRIA  
PESQUERA ARGENTINA

**ARGAÑARAZ GABRIEL**  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

**Marta E. Álvarez Aizalé**  
ABOGADA  
T.VI P.212 C.A.M.D.P.  
T.659 P.714 C.E.M.D.P.

Los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo aportarán mensualmente una contribución a la Organización Sindical signataria de la presente, por cada trabajador, el equivalente al uno (1%) por ciento mensual calculado por sobre las retribuciones brutas que perciban los mismos. Esta contribución, que estará a cargo en forma exclusiva de los empleadores, deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical. Con dichos fondos, la entidad sindical realizará todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional de los trabajadores, afrontando de esta manera los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado.

Las sumas correspondientes deberán ser depositadas en la cuenta que el S.A.O.N.S.I.N.R.A. indique a tal efecto.

## **CAPITULO VI**

### **ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES**

#### **Artículo 30.- Comisión Paritaria de Interpretación:**

Se constituye la Comisión Paritaria de Interpretación, Verificación y Aplicación de esta Convención, la que estará integrada por igual número de representantes titulares y suplentes designados por las partes signatarias, quienes podrán designar los asesores que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido.

En esta primer conformación de la Comisión, tanto los miembros titulares como los suplentes tendrán que ser elegidos por cada parte entre los integrantes de la Comisión Negociadora que ha intervenido en la confección de este convenio, quienes están obligados a permanecer en la misma durante la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

En todo el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo esta Comisión será el organismo de interpretación del plexo normativo de la misma. Su funcionamiento se ajustará a lo acordado por las partes signatarias en el presente – dentro de los términos de la ley 14.250 (t.o. con sus modificaciones y reglamentaciones) – y está facultada para:

A pedido de cualquier de las dos partes signatarias o de la autoridad de aplicación, interpretar los alcances de la presente, verificando su cumplimiento;

A pedido de cualquier de las dos partes signatarias, intervenir en las controversias o conflictos de carácter individual o plurindividual que puedan surgir con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de este convenio colectivo;

Al suscitarse un conflicto colectivo de intereses, intervenir cuando ambas partes de esta Convención así lo acuerden;

Clasificar a los trabajadores en las categorías previstas en este convenio y asignar categorías a tareas no descriptas;

Clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de las innovaciones tecnológicas de la actividad;

Intervenir en las cuestiones atinentes a situaciones o particularidades que puedan suscitarse en cualquier zona o región que abarque el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo;

En función de las facultades enunciadas precedentemente, esta Comisión tomará intervención en las siguientes cuestiones atinentes a esta Convención:

Régimen remuneratorio

Higiene y Seguridad

Incremento de Productividad y Tecnología

Jornada de Trabajo y modalidades

Seguridad Social

Cualquiera de las partes podrá solicitar que se reúna la Comisión Paritaria, debiendo notificar a la otra parte la cuestión o cuestiones que se someterán a consideración del Organismo Paritario, el que si así corresponde, deberá integrarse y funcionar dentro de los diez (10) días de convocado.

Se considerará práctica desleal la negativa a participar de tal convocatoria, a no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes cualquiera sea el número de presentes.

La Comisión deberá expedirse sobre la cuestión a la que se avoque dentro de los sesenta (60) días de planteada la cuestión y sus decisiones quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo como parte integrante del mismo.

Esta Comisión o cualquiera de sus miembros en forma independiente podrán denunciar la falta de cumplimiento o violación de la presente Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo o autoridad administrativa competente.

La Empresa comprendida en el ámbito de aplicación de la presente convención se obliga a permitir a esta Comisión la verificación del cumplimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

#### **Artículo 31.- Plazos:**

Para el caso que cualquiera de las partes planteare una cuestión de interpretación y/o aplicación del presente convenio a consideración de la Comisión Paritaria de Interpretación, si la misma no fuere resuelta en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos de formulada la petición, se considerará automáticamente que por el solo transcurso del tiempo existe un conflicto de derecho, habilitándose a cualquiera de las partes signatarias a concurrir por ante los tribunales laborales competentes o al Ministerio de Trabajo de la Nación para que dirima el mismo. A los efectos de actuaciones judiciales y administrativas las partes se reconocen recíprocamente personería suficiente y determinan que será materia a dirimir, la cuestión en los términos en que fuera planteada originalmente.

#### **Artículo 32. Conflictos Colectivos. Procedimiento Preventivo:**

Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción sindical, ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses y /o de derecho, las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

Ante la existencia de cualquier diferendo de naturaleza colectiva que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos normales se convocará a la Comisión Paritaria del artículo trigésimo quinto. Dicha Comisión, actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias del presente, debiendo notificar a las entidades involucradas en el diferendo, de la apertura del procedimiento que se sustanciará a partir de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibidas las notificaciones.

Si alguna de las partes no compareciera encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará con la tramitación del procedimiento.

La Comisión deberá concluir su tarea dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes y mediante resolución fundada. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo conciliatorio, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente será elevado oportunamente a la autoridad de aplicación.

En el caso de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1, precedente, sin arribar a una conciliación, la parte disconforme deberá comunicar a la Comisión Negociadora la situación de conflicto para que ésta a su vez informe a las

restantes partes afectadas, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar, ello con una anticipación no menos de setenta y dos (72) horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas. Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención será considerada violatoria de la misma, a los efectos que pudiera corresponder.

### Artículo 33.- Representación gremial en la Empresa:

Los Delegados de Personal, Comisiones Internas y Organismos similares, ejercerán en los lugares de trabajo o según el caso, en la sede de la empresa o del establecimiento al que estén afectados la siguiente representación:

- a) De los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando esta actué de oficio en los sitios mencionados y ante la Organización Sindical.
- b) De la Organización Sindical ante el empleador y el trabajador

Quienes ejerzan el cargo de Delegados de Personal, Comisiones Internas y Organismos similares, tendrán derecho a:

- a) Verificar la aplicación de las normas legales y convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga la autoridad administrativa del trabajo;
- b) Reunirse periódicamente con el empleador o su representante;
- c) Presentar ante los empleadores o sus representantes las reclamaciones de los trabajadores en cuyo nombre actúen, previa autorización de la Organización Sindical;

Los empleadores estarán obligados respecto de los Delegados de Personal, Comisiones Internas y Organismos similares a:

- a) Facilitar un lugar para el desarrollo de sus funciones;
- b) Concretar las reuniones periódicas con estos asistiendo personalmente o haciéndose representar;
- c) Conceder a los Delegados de Personal, Comisiones Internas y Organismos similares un crédito de ocho (8) horas mensuales, retribuidas de conformidad con lo dispuesto por la presente Convención Colectiva de Trabajo;

En lo que respecta a requisitos para ejercer el cargo, período de mandato y cantidad de representantes gremiales en la empresa, regirá lo dispuesto por los arts. 41,42, y 45 de Ley 23.551.

### Artículo 34.- Situaciones imprevistas:

Toda vez que por razones de falta de trabajo, se deba suspender y/o despedir al personal, los empleadores no podrán aplicar dichas medidas sin haber substanciado previamente el procedimiento preventivo de crisis, en los términos establecidos en la legislación vigente. En caso de prosperar el procedimiento preventivo de crisis, las medidas que se tomen contemplarán la antigüedad del personal, dentro de cada especialidad. Se dejara establecido que, en todos los casos, la antigüedad se computará desde el ingreso a la Empresa.

### Artículos 35.- Adecuación:

Atento que por diversas razones no se lograron homologar los convenios colectivos celebrados por las partes antes de ahora, las mismas acuerdan que, a partir de la homologación del presente, las partes tendrán un plazo de TREINTA DIAS HABLES para adecuar las relaciones de trabajo existentes a lo dispuesto en el presente convenio colectivo, no teniendo ni el empleador ni el trabajador, derecho alguno para invocar disposiciones de convenio o acuerdos anteriores, aun aquellos celebrados en forma particular por las empresas.-

Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA  
PRESIDENTE  
CAMARA DE LA INDUSTRIA  
PESQUERA ARGENTINA

GABRIEL GANARAZ  
MISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

VARGAS ROQUE  
PROSECRETARIO DE  
ORG. Y ASUNTOS GREMIALES  
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

DIEGO A. GARCIA LUCHETTI  
ABOGADO  
OTO. MAR DEL PLATA T.P. 111 501  
T.P. 50 50 415 0 5 1

SAON PRACTICOS DE MUELLE 2017

RUBRO	VALOR HORA ACTUAL	13% NO REMUNERATIVO (01/05/2017)	12% REMUNERATIVO (01/09/2017)	CONFORMADO ( A PARTIR 01/09/2017)
HORA SIMPLE	\$ 26,95	\$ 3,50	\$ 30,18	\$ 33,69
BASICO X 192 HS	\$ 5.174,40	\$ 672	\$ 5794,96	\$ 6468,48
PREMIO CONVENCIONAL	\$ 1,276,30	\$ 165,92	\$ 1.429,46	\$ 1.595,38
MULTIPLICIDAD FUNCIONES	\$ 4.618,10	\$ 601,02	\$ 5.173,04	\$ 5.772,14
SUELDO MENSUAL GARANTIZADO	\$ 11.068,80	\$ 1.438,94	\$ 12.397,06	\$ 13.836,00
PRESENTISMO				\$ 1.617,12
HORAS EXTRAS	\$ 40,42	\$ 5,25	\$ 45,27	\$ 50,53
COMIDA	\$ 176,67	\$ 22,97	\$ 197,87	\$ 220,84   44/68

